

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 12.322.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

- Real orden disponiendo se expida Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Pinar del Río, a favor de D. Rafael Carvajal y Ruiz, Marqués de Avilés.—Página 1313.*
- Otra idem id. id. en el de Marqués de Chinchilla, a favor de D. Antonio López de Haro y Pérez.—Página 1313.*
- Otra idem id. id. en el de Conde de González de Castejón de Agreda, a favor de D. José María González de Castejón y Gaytán de Ayala.—Página 1314.*
- Otra idem id. id. en el de Barón de Algar del Campo, a favor de D. Pedro López de Carrizosa y de Eizagirre.—Página 1314.*
- Otra idem id. id. en el de Marqués de Hijosa de Alava, a favor de D. Manuel Loresecha y Llauradó.—Página 1314.*
- Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de Villalpando a D. José de Castro Granjel, que sirve el de Saldaña.—Página 1314.*

#### Ministerio del Ejército.

*Real orden aprobando la comisión del servicio desempeñada por el Teniente Coronel de Estado Mayor don Luis de Madariaga Espinosa.—Página 1314.*

#### Ministerio de Hacienda.

- Real orden resolviendo instancias del Presidente y Secretario de la Federación Gremial Gijonesa y de D. Ramón de Soto y Díaz.—Páginas 1314 y 1315.*
- Otras declarando caducados los nombramientos de Corredores de Comercio hechos a favor de los señores que se mencionan.—Páginas 1315 y 1316.*
- Otras autorizando a la Dirección general de la fábrica de Moneda y Timbre para adquirir los materiales que se indican con destino al servicio de dicha fábrica.—Páginas 1316 y 1317.*
- Otra aprobando el pliego de condiciones que se inserta para la adquisición, por concurso, de máquinas de escribir para el servicio de las dependencias de este Ministerio.—Páginas 1317 y 1318.*

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Real orden disponiendo que a los efectos del régimen actual de Habilitaciones de los Maestros Nacionales de Primera enseñanza, se entiendan restablecidos los partidos judiciales que se indican. — Página 1318.*
- Otra resolviendo expediente incoado por el Ayuntamiento de Albella y Jánovas (Huesca), sobre modificación del arreglo escolar. — Página 1318.*
- Otra disponiendo se den los ascensos de escala y en su consecuencia que los Profesores que se mencionan, pasen a ocupar los números y sueldos que se indican.—Páginas 1318 y 1319.*
- Otra idem se considere anulada la creación provisional de las Escuelas Nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Página 1319.*
- Ministerio de Trabajo y Previsión.**
- Reales órdenes accediendo a las individualizaciones de las casas que se indican, hechas a favor de los señores que se mencionan. — Páginas 1319 y 1320.*

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Núm. 143.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente a las sucesiones y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado de seis meses, Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Pinar del Río a favor de D. Rafael Carvajal y Ruiz, Marqués de Avilés, por defunción de su padre, D. Marco Aurelio Carvajal y Carvajal.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 6 de Marzo de 1931.

ALBUCEMAS

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 144.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente a las sucesiones y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado de seis meses, Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Chinchilla a favor de D. Antonio López de Haro y Pérez, por defunción de su abuelo D. Antonio López de Haro y Chichilla.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno

cargo. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 6 de Marzo de 1931.

ALHUCEMAS

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 145.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente a las sucesiones y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado de seis meses, Real Carta de sucesión en el Título de Conde de González de Castejón de Agreda a favor de D. José María González de Castejón y Gaytán de Ayala, por defunción de su tío D. Ignacio González de Castejón y Rivero de Aguilar.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 6 de Marzo de 1931.

ALHUCEMAS

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 146.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente a las sucesiones y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado de seis meses, Real Carta de sucesión en el Título de Barón de Algor del Campo a favor de D. Pedro López de Carrizosa y de Eizaguirre, por defunción de su padre, D. Pedro López de Carrizosa y de Giles.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 6 de Marzo de 1931.

ALHUCEMAS

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 147.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente a las sucesiones y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado de seis meses, Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de

Hijosa de Alava a favor de D. Manuel de Loresecha y Llauradó, por defunción de su padre, D. Joaquín de Loresecha y Salazar.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 6 de Marzo de 1931.

ALHUCEMAS

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 148.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Villaipando, de entrada, en la provincia de Zamora, vacante por traslación de D. Gonzalo Queipo del Llano, a D. José de Castro Graujel, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Saldaña.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1931.

ALHUCEMAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### REAL ORDEN

Núm. 54.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la comisión del servicio desempeñada por el Teniente coronel de Estado Mayor don Luis de Madariaga Espinosa, agregado militar a Su Embajada en Santiago de Chile y Legaciones en Bolivia, Méjico y El Ecuador, para hacer su presentación oficial en Méjico, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Julio de 1929 (D. O. número 166); concediendo al expresado Jefe derecho a percibir, además de los emolumentos que por su empleo y destino le corresponden, las dietas reglamentarias desde el 30 de Septiembre al 4 de Diciembre últimos, en que estuvo ausente de su residencia habitual, y a los viáticos correspondientes a los viajes efectuados, con cargo al capítulo 9.º, artículo único del Presupuesto de este Ministerio, haciéndose la reclamación de estos devengos con carácter preferente.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 27 de Febrero de 1931.

BERENGUER

Señor Director general de Preparación de Campaña.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Núm. 112.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 3 de Febrero del año actual por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Vistas las instancias del Presidente y Secretario de la Federación Gremial Gijonesa y de don Ramón de Soto y Díaz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), solicitando que la venta de maíz en pequeñas cantidades, para la alimentación de las aves, se considere comprendida en el epígrafe 26 de la clase 12.ª de la sección 1.ª de la tarifa 1.ª de Industrial;

Considerando que, según el artículo 24 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial, para los efectos de la misma, y salvo los casos en que por excepción se disponga otra cosa en las tarifas respectivas, se considerarán como vendedores al por menor los que habitualmente se dedican a la venta de artículos expresados en ellas para el surtido de las familias:

Considerando que la venta de cereales, por sus características, forma de realizarse y aplicación o destino del producto, no puede ser clasificada con el carácter de al por menor, según se preceptúa por la Real orden de 30 de Mayo de 1930, que de una manera terminante dispuso que la venta por menor de cereales, no expresados en el número 26 de la clase 12.ª de la sección 1.ª de la tarifa 1.ª, está comprendida en el número 1 de la clase 4.ª de la misma sección y tarifa en que se clasifican la venta al por mayor de los productos de referencia:

Considerando que la improcedencia de la venta al por menor de cereales en otro epígrafe que no sea el antes indicado viene de antiguo declarada en la redacción de los epígrafes correspondientes a la industria, puesto que si bien en el epígrafe 1 de la clase 4.ª de la sección 1.ª de la tarifa 1.ª se comprende a los vendedores

al por mayor de cereales y harinas de todas clases, en el correspondiente a la venta al por menor de estas últimas, o sea el 16 de la clase 9.ª de la misma sección y tarifa, ya que no aparecen clasificados los vendedores, en dicha forma, de cereales, en razón a que el legislador, al clasificar la venta al por menor de los industriales de la clase 4.ª citada, excluyó la de los cereales por no encajar la modalidad del comercio cerealista en la que caracteriza la venta al por menor, en general, de otros géneros o artículos, en las mencionadas sección y tarifa; y

Considerando, esto no obstante, que en determinados establecimientos suelen expendirse pequeñas cantidades de grano para atender a la alimentación de ciertas aves, sin que esto signifique ni guarde relación alguna con el tráfico o comercio de cereales en grande ni pequeña escala, y que, por lo tanto, sería equitativo otorgar a los referidos establecimientos la facultad de poder continuar vendiendo aquellas exiguas cantidades de grano para el indicado fin, sin tener por ello que tributar como vendedores de cereales propiamente dichos,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. que el epígrafe 26 de la clase 12.ª de la sección 1.ª de la tarifa 1.ª de las unidas al vigente Reglamento de la Contribución Industrial se redacte nuevamente de la siguiente manera: "Vendedores al por menor, en tienda o puesto fijo, de paja y preparados para la alimentación de las aves, pudiendo vender para la misma finalidad cebada, algarroba, alpiste, trigo, maíz y semillas en cantidades inferiores a cinco kilogramos."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1931.

F. D.,

CARLOS BADIA

Señor Director general de Rentas públicas.

#### Núm. 113.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el señor Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Valladolid participa haber fallecido D. Audomaro Gil Navas, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Valladolid:

Considerando que, según el número 2.º del artículo 45 del Reglamento

de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por fallecimiento del Corredor, que, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, ha de poner en conocimiento del Ministerio de Hacienda la Junta Sindical, para que se declare la caducidad del nombramiento:

Considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo, en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Valladolid a favor de D. Audomaro Gil Navas.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial*, y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Valladolid para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios Guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1931.

F. D.,

CARLOS BADIA

Señor Director general del Tesoro público.

#### Núm. 114.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el señor Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Castellón participa haber fallecido D. Félix Blanco Fenollosa, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Castellón:

Considerando que, según el número 2.º del artículo 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por fallecimiento del Corredor, que, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, ha de poner en conocimiento del Ministerio de Hacienda la Junta Sindical para que se declare la caducidad del nombramiento:

Considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo, en armonía con los números 98 y 946 del Có-

digo de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Castellón a favor de D. Félix Blanco Fenollosa.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial*, y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Castellón para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1931.

F. D.,

CARLOS BADIA

Señor Director general del Tesoro público.

#### Núm. 115.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Sr. Síndico Presidente Accidental del Colegio de Corredores de Comercio de Palma de Mallorca participa haber fallecido D. José Oliver Muntaner, Síndico Presidente, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Palma de Mallorca;

Considerando que, según el número 2.º del art. 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por fallecimiento del Corredor que, con arreglo al art. 47 del propio Reglamento ha de poner en conocimiento del Ministerio de Hacienda la Junta Sindical, para que se declare la caducidad del nombramiento:

Considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Co-

mercio de Palma de Mallorca a favor de D. José Oliver Muntaner, Síndico Presidente.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comuniqué así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial* y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Palma de Mallorca.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1931.

P. D.,

CARLOS BADIA

Señor Director general del Tesoro público.

Núm. 116.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Sr. Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Castellón participa haber fallecido don Juan Enrique Cerezo, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Burriana;

Considerando que, según el número 2.º del art. 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por fallecimiento del Corredor que, con arreglo al art. 47 del propio Reglamento ha de poner en conocimiento del Ministerio de Hacienda la Junta Sindical, para que se declare la caducidad del nombramiento:

Considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo en armonía con los números 98 y 46 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Burriana, a favor de don Juan Enrique Cerezo.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comuniqué así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el *Boletín Ofi-*

*cial* y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Castellón, para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1931.

P. D.,

CARLOS BADIA

Señor Director general del Tesoro público.

Núm. 117.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Sr. Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Las Palmas participa haber fallecido D. Rafael Inglott Artilles, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Las Palmas;

Considerando que, según el número 2.º del art. 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por fallecimiento del Corredor que, con arreglo al art. 47 del propio Reglamento ha de poner en conocimiento del Ministerio de Hacienda la Junta Sindical, para que se declare la caducidad del nombramiento:

Considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo en armonía con los números 98 y 46 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Las Palmas a favor de D. Rafael Inglott Artilles.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comuniqué así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial* y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Las Palmas, para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1931.

P. D.,

CARLOS BADIA

Señor Director general del Tesoro público.

Núm. 118.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Sr. Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Valladolid participa haber fallecido D. Antonio Well Heras, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Segovia;

Considerando que, según el número 2.º del art. 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por fallecimiento del Corredor que, con arreglo al art. 47 del propio Reglamento ha de poner en conocimiento del Ministerio de Hacienda la Junta Sindical, para que se declare la caducidad del nombramiento:

Considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo en armonía con los números 98 y 46 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Segovia a favor de D. Antonio Well Heras.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comuniqué así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial* y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Valladolid, para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1931.

P. D.,

CARLOS BADIA

Señor Director general del Tesoro público.

Núm. 119.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición por gestión directa de los materiales necesarios para la habilitación de los locales de las calderas de vapor, para locales del Timbre de esa Fábrica.

Resultando que, a propuesta del señor Ingeniero de máquinas de la misma, se elevó por la Sección facultativa de la Dirección general de la Fá-

brica de Moneda y Timbre una moción exponiendo la necesidad de adquirir por gestión directa los materiales necesarios para la habilitación de los locales de las calderas de vapor, para locales del Timbre, acompañando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 3.681,25 pesetas:

Resultando que consultadas la Sección de Administración, la Asesoría jurídica y la Intervención de dicho Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta y de concurso y puede efectuarse por administración, conforme a lo que establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa los materiales necesarios para la habilitación de los locales de las calderas de vapor, para locales del Timbre de la misma, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 3.681,25 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al Capítulo 10.º, artículo 2.º de la Sección 12.ª del presupuesto vigente de gastos: "Gastos comunes a la acuñación de moneda y fabricación de efectos timbrados. Para gastos generales."

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1931.

P. D.,

C. BADIA

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

#### Núm. 120.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Dirección general de la fábrica de Moneda y Timbre para la adquisición mediante subasta pública de 21.450 kilogramos de níquel, con destino a la acuñación de moneda taladrada de cupro-níquel de 25 céntimos de peseta, dispuesta por Real orden de 12 de Mayo de 1927, de cuya cantidad de 6 millones se acuñaron 3 millones, y en cumplimiento de la Real orden de 25 de Agosto del año anterior ordenando la inmediata acuñación del resto de 3 millones.

Resultando que con sujeción al dic-

tamen de la Sección facultativa de dicho establecimiento, se ha formulado el pliego de condiciones que ha de regir en la expresada subasta, en el que se detallan las características que ha de reunir el níquel de que se trata:

Resultando que, tanto la Abogacía del Estado como la Intervención general de la Administración del Estado han emitido dictamen favorable a la adquisición mostrando su conformidad con el referido pliego de condiciones:

Considerando que, en el mismo quedan bien determinadas las obligaciones y derechos del Estado y del contratista, así como las responsabilidades que éste contrae y se han cumplido cuantos requisitos previenen la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones legales vigentes.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con los dictámenes de la Abogacía del Estado e Intervención general de la Administración del Estado, y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver se apruebe el pliego de condiciones de referencia y autorizar al expresado Centro para contratar mediante subasta pública el suministro de 21.450 kilogramos de níquel que han de emplearse en la elaboración de moneda taladrada de cupro-níquel de 25 céntimos de peseta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1931.

P. D.,

C. BADIA

Señor Director general de la fábrica de Moneda y Timbre.

#### Núm. 121.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada al efecto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar el adjunto pliego de condiciones para la adquisición, por concurso, de máquinas de escribir para el servicio de las dependencias de este Ministerio, dentro del crédito consignado en el artículo único del Capítulo II, de la Sección 11.ª del vigente Presupuesto de gastos, en la cuantía de 50.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1931.

P. D.,

CARLOS BADIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Pliego de condiciones para la celebración de un concurso a fin de adquirir máquinas de escribir, con desti-*

*no a las oficinas centrales y provinciales, dependientes del Ministerio de Hacienda,*

1.ª Los fabricantes de máquinas de escribir o sus representantes, debidamente autorizados, así como los vendedores al por mayor de las mismas, podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Ministerio de Hacienda, durante las horas hábiles de oficina, desde la publicación de este anuncio, hasta el día 10 de Abril próximo.

2.ª Las proposiciones se presentarán bajo sobre, cerrado y firmado por el proponente, extendidas en papel de octava clase y acompañando a las mismas una máquina-modelo de su oferta.

3.ª El concursante deberá consignar el número de máquinas de escribir que se compromete a facilitar en el precio único total de 50.000 pesetas, obligándose a que todas, y cada una de las máquinas, además de la garantía de buena construcción, perfecto funcionamiento y superior calidad de los materiales y elementos que las integran, ofrezcan en particular las características siguientes:

- a) Longitud muy aproximada de la línea de escritura, 35 centímetros.
- b) Escritura visible.
- c) Teclado universal.
- d) Tecla de retroceso.
- e) Tabulador o tabuladores.

4.ª El concursante se comprometerá, en el caso de que se le adjudicara el concurso, a entregar el total de máquinas que ofrezca (todas de igual calidad y condición a la presentada como modelo), en el plazo máximo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación, obligándose a que la entrega se realice en esta Corte, en cada una de las oficinas centrales a las que se hubiera concedido en el número que al efecto se le indique; y por lo que se refiere a las destinadas a las oficinas provinciales, presentando en el Registro general del Ministerio los correspondientes talones de porte que acrediten haber sido facturadas en porte debido a la consignación de los Delegados, según nota detallada que al efecto se les facilitará, siendo de cuenta del adjudicatario el embalaje, acarreo y agencia hasta el momento de la facturación.

5.ª Transcurrido el plazo que se señala en la primera condición, se abrirán los pliegos ante una Junta, compuesta por el Oficial Mayor del Ministerio o funcionario en quien él delegue, como Presidente; un Ingeniero industrial de los adscritos al servicio de la Hacienda, designado por el Presidente; y dos funcionarios, uno del Ministerio y otro de la Delegación de Hacienda de Madrid, mecanógrafos expertos en el conocimiento y manejo de las máquinas de que se trata. Esta Junta examinará los modelos de máquinas y las ofertas del número de las ofrecidas por el precio total, y levantando acta de sus deliberaciones y acuerdo, elevará al Sr. Ministro propuesta de adjudicación, aceptando alguna de las proposiciones o rechazándolas todas.

6.ª Acordada la adjudicación, y aprobada por la correspondiente Real orden, se notificará así al concursante

adjudicatario, contándose desde dicha fecha los treinta días en los cuales han de perfeccionar el suministro.

Los concursantes que no hubieran alcanzado esta adjudicación podrán retirar, en el mismo plazo, las máquinas de su propiedad que consten depositadas, previa la presentación del oportuno recibo, que deberá obrar en su poder. Transcurrido el plazo, las máquinas que no se hubieran retirado quedarán como de propiedad del Ministerio.

7.ª Las máquinas que constituyan el suministro deberán ponerse a disposición de la Junta, antes de ser entregadas o embaladas, para su examen y reconocimiento, y aceptadas que sean por ella, las precintará; entendiéndose que no se dará por perfeccionada la adjudicación hasta que se cumpla este requisito y que no podrá el adjudicatario percibir el importe a que asciende el suministro interin no se tenga noticia oficial del recibo de todas las máquinas que lo constituyan.

8.ª Cumplidos los requisitos que establecen las anteriores condiciones y el ineludible de la intervención y fiscalización del concurso y de la entrega, el adjudicatario percibirá, en la Tesorería Central, el importe del suministro, con cargo al crédito al efecto consignado en los Presupuestos, previa justificación de su personalidad y de haber satisfecho el importe del anuncio de este concurso en la GACETA y en el Boletín Oficial de esta provincia.

Madrid, 4 de Marzo de 1931.

#### Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., con cédula personal de... clase, expedida en..., de..., de...; enterado del anuncio del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, para el concurso dispuesto por Real orden de 4 de Marzo de 1931, a fin de adquirir máquinas de escribir con destino a las dependencias del Ministerio de Hacienda, en concepto de... (fabricante, representante legal o vendedor autorizado de este material), se ofrece a entregar por el precio total de 50.000 pesetas, un número de máquinas ascendente a... (en letra), con sujeción al pliego de condiciones que motiva este concurso y en un todo iguales a la presentada como muestra.

(Fecha y firma del proponente).

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Núm. 398.

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 19 de Enero próximo pasado se restablecen los Juzgados de primera instancia e instrucción suprimidos por Real decreto de 21 de Junio de 1926, quedando de nuevo constituidos los partidos judiciales que a continuación se relacionan, sin otras variaciones territo-

riales que aquellas que se hubieren producido posteriormente por agregaciones o segregaciones de términos municipales o de parte de ellos, efectuadas conforme a las disposiciones vigentes.

En su virtud, y teniendo en cuenta que el régimen actual de Habilitaciones de los Mestros nacionales de primera enseñanza ha de acomodarse a que, al restablecerse, es necesario atender a la provisión de las vacantes en la forma que previenen las disposiciones legales en vigor,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que a los efectos del régimen actual de Habilitaciones de los Maestros nacionales de primera enseñanza se entiendan restablecidos los partidos judiciales de Belmonte, de la provincia de Cuenca; Amurrio, de Alava; Cervera del Río Alhama, de Logroño; Cabuérniga, de Santander; Marquina, de Vizcaya; Alcántara, de Cáceres; Negreira, de La Coruña; Puente Caldeas, de Pontevedra; Montefrío, de Granada; Chiclana, de Cádiz; Moguer, de la división territorial de cada provincia por partidos judiciales; que al suprimirse los partidos de que se trata cesaron los respectivos Habilitados, y Huelva; Viver, de Castellón; Valoria la Buena, de Valladolid; Fuentesauco, de Zamora; Aliaga, de Teruel, y Carriena, de Zaragoza.

2.º Que por las respectivas Secciones Administrativas de Primera enseñanza se proceda inmediatamente a la convocatoria reglamentaria para la elección de Habilitados de los Maestros de los partidos de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1931.

GASCON MARIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 399.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Albella y Jánovas (Huesca), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albella y Jánovas, partido de Boltaña (Huesca), en instancia dirigida a este Ministerio, hace constar que se ha construido un edificio escuela y casa-habitación para el distrito escolar integrado por los pueblos de Albella, Planillo y San Felices, cuyo coste había de ser satisfe-

cho, proporcionalmente por cada uno de ellos.

El pueblo de San Felices, agregado al citado Ayuntamiento, se niega a satisfacer la cantidad que se le asignó y le corresponde, por lo que éste solicita se segregue del distrito escolar a dicho pueblo.

Resultando, que según se hace constar en el expediente, los vecinos de San Felices, no se han negado a satisfacer la cantidad que, a su juicio, les corresponde, aunque estiman que la obligación de abonar los gastos de construcción del local-escuela ha de recaer sobre la Corporación municipal y no sobre los vecinos en particular:

Considerando que no es justo ni procedente que a la población escolar de San Felices se le prive del derecho a la asistencia de los niños a la única escuela existente,

Esta comisión estima que, sin entrar en la obligación que hayan podido contraer los vecinos de San Felices a satisfacer la cantidad que se les señala para los gastos de construcción del local-escuela y casa-habitación a cuyo cumplimiento en su caso, se ha de interesar por quien corresponda, procede desestimar la petición del Ayuntamiento sin que, por tanto, proceda la segregación del pueblo de San Felices del distrito escolar de que forma parte, reconociendo el derecho de los alumnos del repetido pueblo a asistir a la única escuela que existe en el mencionado Ayuntamiento."

S. M. el REY (q. D. g.) de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1931.

GASCON MARIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 400.

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real orden de 20 del actual, por haber cumplido la edad en dicho día el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta Corte, D. Angel Díaz Sánchez;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y en su consecuencia que D. Pedro Mayoral Parracia, D. José Blanco Coris, D. Manuel Garnelo Alda, D. Luciano Sánchez Santarem, D. Pedro Pagé Rey, D. Nicolás Prados Benítez y D. Roberto González del Blanco,

Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Barcelona, Madrid, Granada, Valladolid, Toledo, Almería y Cádiz respectivamente, pasen a ocupar los números 5, 19, 33, 46, 67, 83 y 109 del Escalafón de dicho Profesorado con el sueldo anual, cada uno, de 12.500, 12.000, 11.000, 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas que percibirán desde el día 21 del actual siguiente al de la jubilación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1931.

GASCON MARIN

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 401.

Ilmo. Sr.: No habiéndose remitido a este Ministerio, a pesar del exceso del plazo concedido, las copias de las actas juradas reglamentarias de creación definitiva de las Escuelas que provisionalmente fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, y teniendo en cuenta que la inversión del correspondiente crédito, no puede quedar suspendida a la mayor o menor diligencia por parte de dichos Ayuntamientos, en proporcionar los elementos a que están obligados mientras existen otros mejor dispuestos, que esperan la concesión de las Escuelas que tienen solicitadas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere anu-

lada la creación provisional de las Escuelas Nacionales que figuran en la relación que se acompaña, pudiendo, si así lo desean, los Ayuntamientos interesados, solicitar, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la rehabilitación de estas creaciones, a cuyo efecto se consideran estas peticiones como comprendidas en el caso C del número 2.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas anuladas a que se refiere la Real orden de fecha 26 de Enero de 1931.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES donde se anulan definitivamente	ESCUELAS QUE SE ANULAN				CREACION PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		Número de orden en la relación	FECHA de la Real orden y GACETA en que aparece inserta
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
1	Alora .....	Málaga .....	Casco .....	1	1	»	»	23	23 Julio 1929 (GACETA 10 Agosto).
2	Blascomillán .....	Ávila .....	Idem .....	»	1	»	»	35	29 Septiembre 1928 (GACETA 11 Octubre).
3	Carracedo .....	León .....	Idem .....	1	1	»	»	326	12 Agosto 1927 (GACETA 1.º Septiembre).
4	Sinlabajos .....	Ávila .....	Idem .....	»	»	»	»	263	29 Septiembre 1928 (GACETA 11 Octubre).
5	Siruella .....	Badajoz .....	Idem .....	»	2	»	»	55	23 Julio 1929 (GACETA 10 Agosto).
6	Solosancho .....	Ávila .....	Robledillo .....	»	»	1	»	356	Idem, (idem).
7	Villarta de los Montes .....	Badajoz .....	Casco .....	1	1	»	»	413	Idem (idem).
8	Vill de Llebata .....	Lérida .....	Corrunceny .....	»	»	»	1	417	Idem (idem).
TOTALES .....				4	6	1	1		

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 333.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Modesto de Lara Fuentes en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 85 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que el interesado funde su petición en que ha adquirido el

pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 19 de Febrero de 1930 ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de Madrid al tomo 702, libro 171 de la sección 1.ª, folio 28, finca número 3.359:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el pleno dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponde a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928 ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende

a 17.790,09 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia,

Visto el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 85 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, permitiéndole el reembolso de la cuota para el po-

mento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Modesto de Lara Fuentes, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden, y por delegación expresa, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1931.

P. D.,  
M. COLOM

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 384.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Julio Doncel León en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 17 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 26 de Diciembre de 1929 ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de Madrid al tomo 700, libro 169 de la sección 1.ª, folio 186, finca número 3.791:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el pleno dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928 ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán

vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia,

Visto el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 17 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Julio Doncel León, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden, y por delegación expresa, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1931.

P. D.,  
M. COLOM

Señor Director general de Acción Social.